



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003006-2023-00053-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que desde el correo electrónico diego.farfan@ahoracontactcenter.com, DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA actuando en nombre propio en calidad de demandante y los demandados CIELO ALEXANDRA PEDROZA MORA y OCTAVIO PEDROZA RODRIGUEZ solicitan de común acuerdo el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO DE LA POSESIÓN material que ostenta la demandada CIELO ALEXANDRA PEDROZA MORA identificada con CC. 37.727.015 sobre el vehículo de placas KKZ-071, oficiando a la Policía Nacional para que no inmovilice el vehículo. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 05 de octubre de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Vista la solicitud de levantamiento de la medida cautelar del EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO DE LA POSESIÓN material que ostenta la demandada CIELO ALEXANDRA PEDROZA MORA identificada con CC. 37.727.015 sobre el vehículo de placas KKZ-071, presentada de común acuerdo por el demandante DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA y por los demandados CIELO ALEXANDRA PEDROZA MORA y OCTAVIO PEDROZA RODRIGUEZ, este despacho la encuentra procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará levantar el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO DE LA POSESIÓN material que ostenta la demandada CIELO ALEXANDRA PEDROZA MORA identificada con CC. 37.727.015 sobre el vehículo de placas KKZ-071, comunicando a la Policía Nacional que ya no es necesaria la inmovilización del vehículo ordenada en auto del 18 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO DE LA POSESIÓN material que ostenta la demandada CIELO ALEXANDRA PEDROZA MORA identificada con CC. 37.727.015 sobre el vehículo de placas KKZ-071, comunicando a la Policía Nacional que ya no es necesaria la inmovilización del vehículo ordenada en auto del 18 de agosto de 2023.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios por existir acuerdo entre las partes.

TERCERO: Líbrese las comunicaciones respectivas, quedando el trámite de las mismas a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°136 del 06 de octubre de 2023.